

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**18331** *ORDEN AEC/3451/2004, de 14 de octubre, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Male (República de Las Maldivas).*

La República de Las Maldivas es un destino turístico de creciente importancia y atrae cada vez más a un mayor número de turistas españoles. Aunque es un destino seguro, no está exento de una serie de riesgos que pudiesen requerir una asistencia consular como pueden ser accidentes de submarinismo, deporte que practican muchos de los turistas que visitan este país. La lejanía del país hace complicado prestar la asistencia consular desde Nueva Delhi, por lo que sería aconsejable contar con una persona que pudiese asistir a los españoles que sufriesen algún tipo de percance en estas islas.

Por otro lado, España cuenta con importantes empresas del sector turístico que estarían interesadas en hacer inversiones en Las Islas de Maldivas, por lo que tener una Oficina Consular, preferentemente dirigida por un empresario influyente, podría atraer y facilitar dichas inversiones.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Nueva Delhi y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Male (República de Las Maldivas), con jurisdicción en la totalidad de Las Maldivas, dependiente de la Embajada de España en Nueva Delhi y con categoría de Consulado Honorario.

Segundo.—El Jefe de esta Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre del 2004.

MORATINOS CUYAUBÉ

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Política Exterior,  
Subsecretario y Embajador de España en Nueva Delhi.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**18332** *ORDEN INT/3452/2004, de 14 de octubre, por la que se establece la implantación progresiva del permiso de conducción en formato de tarjeta de plástico.*

El Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, modificado por el Real Decreto 1598/2004, de 2 de julio, introduce en su Anexo I bis el permiso de conducción en formato de tarjeta de plástico, de conformidad con el modelo del Anexo I bis de la Directiva 91/439/CEE, introducido por la Directiva 96/47/CE, de 23 de julio de 1996, que modifica aquélla. Este formato, mayoritariamente adaptado por los demás Estados Miembros de la Unión Europea, ofrece mayores garantías contra la falsificación y, por otra parte, está menos expuesto al deterioro por el uso.

La implantación del nuevo modelo, por razones técnicas, debe efectuarse de forma progresiva, conforme determina la Disposición Transitoria Undécima del citado Reglamento, en la redacción dada por el Real Decreto 1598/2004, que incluye la determinación de la fotografía incorporada al documento.

En su virtud, en uso de la autorización otorgada por la Disposición Final Única del Reglamento General de Conductores, dispongo:

Apartado primero. *Calendario de implantación del nuevo modelo de permiso de conducción.*

La expedición del nuevo modelo de permiso de conducción, previsto en el Anexo I bis del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, modificado por el Real Decreto 1598/2004, de 2 de julio, para cuya obtención haya sido necesario superar las correspondientes pruebas de aptitud, y la de aquéllos cuya vigencia hubiera vencido, se realizará a partir del 2 de noviembre de 2004 en las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Asturias y Córdoba. A partir de enero de 2005 este procedimiento de expedición se irá extendiendo progresivamente al resto de las provincias, de manera que durante el mes de abril de 2005 se concluya la implantación del nuevo modelo en todo el territorio nacional.

Apartado segundo. *Dimensiones de la fotografía.*

Las dimensiones de la fotografía para el nuevo modelo de permiso de conducción serán 25 x 32 milímetros.

Disposición transitoria única. *Vigencia de los permisos de conducción expedidos de conformidad con el modelo del Anexo I del Reglamento General de Conductores.*

Los permisos de conducción expedidos de conformidad con el Anexo I del Reglamento General de Conductores seguirán siendo válidos hasta la fecha de expiración de su período de vigencia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de octubre de 2004.

ALONSO SUÁREZ

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**18333** LEY 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2.º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

### PREÁMBULO

I

La Carta Europea de Ordenación del Territorio, adoptada en Torremolinos en 1983 por la Conferencia Europea de Ministros responsables de la Ordenación del Territorio (CEMAT), define la ordenación del territorio como la «expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de toda sociedad» y la considera una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como enfoque interdisciplinar y global cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio según un concepto rector.

Como objetivos fundamentales de la ordenación del territorio, la Carta Europea establece los siguientes: el desarrollo socioeconómico equilibrado de las regiones, la mejora de la calidad de vida, la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. Lógicamente el logro de los precitados fines únicamente es posible alcanzarlo con base en una coordinación y articulación no sólo a nivel nacional, sino europeo.

El Plan de Ordenación del Litoral (POL) tiene como marco de referencia el documento de la Estrategia Territorial Europea (ETE), suscrito en Postdam en mayo de 1999, en el cual se establece que los instrumentos de ordenación del territorio de la Unión Europea deben promover entre sus objetivos el fomento de la cohesión económica y social, el desarrollo sostenible y el equilibrio

entre las zonas urbanas y rurales para así obtener un territorio más competitivo a escala europea.

Cantabria se encuentra entre las regiones con estructura urbana policéntrica, con una elevada densidad de población rural y debe, conforme a la ETE, establecer un modelo territorial basado en una malla de poblaciones de distinto carácter en el que el territorio rural colabore de forma activa.

El modelo territorial del POL se apoya también en los distintos documentos de Gestión Integrada de las Zonas Costeras en los que se manifiesta la importancia de preservar los ecosistemas y territorios litorales y mantenerlos libres de las presiones urbanísticas que han venido padeciendo en épocas precedentes.

Como señaló el Tribunal Constitucional en su Sentencia 149/1991, de 4 de julio, por la que se resolvieron los recursos de inconstitucionalidad promovidos frente a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el concepto de territorio incluye al litoral y, por tanto, la ordenación del litoral forma parte del contenido de la competencia de ordenación del territorio.

Tal y como se ha señalado, la ordenación del territorio se puede definir como la expresión espacial de la política económica, social y ambiental de toda sociedad, suponiendo a la vez una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio. La Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1984, de 3 de julio, señala que la ordenación del territorio: «tiene por objeto la actividad consistente en la delimitación de los diversos usos a que pueda destinarse el suelo o espacio físico territorial».

Los objetivos específicos de la Ordenación del Territorio son fundamentales y pretenden alcanzar la articulación territorial de la Comunidad Autónoma y la distribución geográfica de las actividades y de los usos del suelo, armonizada con el desarrollo económico, las potencialidades existentes en el territorio y la protección de la naturaleza; todo ello con el fin de conseguir la plena cohesión e integración de la Comunidad Autónoma, su desarrollo equilibrado y, en definitiva, la mejora de las condiciones de bienestar y calidad de vida de sus habitantes.

A modo de conclusión se puede señalar que la ordenación del territorio como título competencial constituye fundamentalmente una competencia de coordinación, que corresponde a las Comunidades Autónomas, si bien tiene como límite el respeto a las competencias estatales y a la autonomía local constitucionalmente garantizada. La coordinación que pretende se proyecta sobre una cuádruple vertiente: las diferentes políticas sectoriales de la propia Comunidad Autónoma, las políticas del Estado con incidencia territorial y los objetivos autonómicos de ordenación del territorio, la ordenación del territorio de la propia Comunidad y la correspondiente a otras limítrofes y entre la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico municipal.

La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, como su propio nombre indica, optó por regular conjuntamente y en un único texto las materias de ordenación del territorio y urbanismo, al tratarse de políticas y regímenes del suelo íntimamente conectados entre sí.

La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, contempla el planeamiento territorial con un carácter muy flexible en cuanto al ámbito considerado —autonómico o comarcal— y en cuanto a los contenidos —sin apenas exigencias formales o determinaciones precisas—, pero incidiendo, por el contrario, en el procedimiento de elaboración, en el que se da expresamente entrada a la participación de otras Administraciones, como expresión